



# Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

*Año XXI / Octubre de 2015*

**Núm. 276**

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Licenciado I. Iván Moscoso Rodríguez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Pueb., México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma

**DIRECTORIO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

*Magistrado Presidente*

**Lic. Luis Ángel López Escutia**

*Magistradas Numerarias*

**Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**  
**Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza**

*Magistrada Supernumeraria*

**Lic. Carmen Laura López Almaraz**  
En suplencia de titular

*Secretario General de Acuerdos*

**Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado**

*Oficial Mayor*

**Prof. Jaime Díaz Morales**

---

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA  
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

**Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos**  
Director General

**Lic. I. Iván Moscoso Rodríguez**  
Dirección Editorial

**Lic. Joaquín Nakamura Zitlalapa**  
Subdirección Editorial

**Fernando Muñoz Villarreal**  
Dirección de Diseño

**Paula Monserrat Rosales Diego**  
Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso, Col. Juárez  
C.P. 06600, México, D. F.

[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)

e-mail: [ceja@tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:ceja@tribunalesagrarios.gob.mx)

## SUMARIO

	Págs.
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 111/2014-45, Poblado: "ROSA DE CASTILLA", Mpio.: Tijuana, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.....	9
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 176/2013-48, Poblado: "PRESIDENTE DÍAZ ORDAZ", Mpio.: Mulegé, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias .....	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 245/2015-48, Poblado: "TODOS SANTOS", Mpio.: Todos Santos, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.....	13
<b>CAMPECHE</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 336/2015-50, Poblado: "SAN FELIPE", Mpio.: Champotón, Acc.: Conflicto por límites en el principal y restitución y nulidad en reconvencción.....	14
<b>COAHUILA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 178/2015-06, Poblado: "EL CAMBIO", Mpio.: Matamoros, Acc.: Excitativa de Justicia.....	15
<b>COLIMA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 171/2015-38, Poblado: PREDIO EL VOLANTÍN, Mpio.: Armería, Acc.: Excitativa de Justicia .....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 296/2015-38, Poblado: "SALAGUA", Mpio.: Manzanillo, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y nulidad de actos y documentos .....	17
<b>CHIHUAHUA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 269/2015-5, Poblado: "SAN MIGUEL DE ORTÍZ", Mpio.: Guerrero, Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.....	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 285/2015-5, Poblado: "CARRIZALILLO", Mpio.: Aldama, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.....	19

**DURANGO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 180/2012-07, Poblado: "SANTIAGO BAYACORA", Mpio.: Durango, Acc.: Conflicto por límites, nulidad y restitución..... 20
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 196/2015-06, Poblado: "SANTA ROSALÍA", Mpio.: Simón Bolívar, Acc.: Restitución de tierras y conflicto por límites..... 20

**GUANAJUATO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 371/2015-11, Poblado: "CUERÁMARO", Mpio.: Cuerámáro, Acc.: Controversia posesoria en el principal y prescripción adquisitiva en reconvencción..... 21

**GUERRERO**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 169/2015-52, Poblado: "EL RINCÓN", Mpio.: Zihuatanejo de Azueta, Acc.: Excitativa de justicia ..... 22

**JALISCO**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 153/2015-15, Poblado: "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD", Mpio.: Chapala de Azueta, Acc.: Excitativa de justicia ..... 23
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 156/2015-15, Poblado: "POTRERILLOS", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de justicia..... 23
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 159/2015-15, Poblado: "SAN ANTONIO DE RIVAS", Mpio.: La Barca, Acc.: Excitativa de justicia..... 24
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 161/2015-13, Poblado: "SANTIAGO DE LOS PINOS", Mpio.: San Sebastián del Oeste, Acc.: Excitativa de justicia..... 24
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 164/2015-15, Poblado: LA BARCA, Mpio.: La Barca, Acc.: Excitativa de justicia..... 25
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 199/2015-13, Poblado: "LA ESTANCIA DE LANDEROS", Mpio.: San Sebastián del Oeste, Acc.: Restitución y conflicto por la tenencia de la tierra..... 26
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 214/2015-16, Poblado: "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN DE BOLAÑOS", Mpio.: Mezquitic, Acc.: Restitución de tierras ..... 27
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 322/2015-16, Poblado: "TESISTAN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Controversia agraria ..... 28
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 539/2004-15, Poblado: SAN JUAN DE OCOTÁN, Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución ..... 29

**MÉXICO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 119/2015-10, Poblado: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", Mpio.: Villa del Carbón, Acc.: Restitución de tierras..... 30
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 128/2015-10, Poblado: "NICOLÁS ROMERO", Mpio.: Nicolás Romero, Acc.: Restitución de tierras ..... 31
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 155/2015-9, Poblado: "SAN PEDRO ATLAPULCO", Mpio.: Ocoyoacac, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos ..... 31

Sentencia dictada en el recurso de revisión 178/2015-10, Poblado: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Mpio.: Villa del Carbón, Acc.: Restitución de tierras.....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 372/2015-24, Poblado "SANTIAGO ACUTZILAPAN", Mpio.: Atlacomulco, Acc.: Controversia agraria.....	33
<b>MICHOACÁN</b>	
* Sentencia dictada en la excusa: 34/2015-17, Poblado: "OPOPEO", Mpio.: Salvador Escalante, Acc.: Excusa.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 57/2015-36, Poblado "LA ANGOSTURA", Mpio.: Vista Hermosa, Acc.: Controversia por posesión y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 338/2013-36, Poblado "SAN JUAN ZITÁCUARO", Mpio.: Zitácuaro, Acc.: Constitución de servidumbre legal de paso, restitución de tierras o pago indemnizatorio, Cumplimiento de ejecutoria.....	36
<b>MORELOS</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 192/2015-18, Poblado "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras.....	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 248/2015-18, Poblado "CHIPITLÁN" Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras bosques y aguas.....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 590/2012-18, Poblado "EMILIANO ZAPATA" Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia en materia agraria., Cumplimiento de ejecutoria.....	39
<b>NAYARIT</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 137/2015-56, Poblado "RANCHO DE LOS LLANITOS", Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Excitativa de Justicia.....	40
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 142/2015-56, Poblado "LA PEÑITA DE JALTEMBA" Mpio.: Compostela, Acc.: Excitativa de Justicia.....	40
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 247/2015-19, Poblado "TUXPAN" Mpio.: Tuxpan, Acc.: Nulidad en principal y en reconvencción .....	41
* Sentencia dictada en el conflicto de competencia: 2/2015, Poblado "VALLE DE BANDERAS" Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Conflicto de competencia.....	42
* Sentencia dictada en el conflicto de competencia: 3/2015-13 Y 56, Poblado "VALLE DE BANDERAS" Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Conflicto de competencia.....	43
* Sentencia dictada en el conflicto de competencia: 4/2015, Poblado "VALLE DE BANDERAS" Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Conflicto de competencia.....	43
<b>OAXACA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 210/2015-21, Poblado: "SANTIAGO QUETZALAPA" Mpio.: San Pedro Sochiapam, Acc.: Restitución de tierras comunales.....	44

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 273/2015-21, Poblado: "SAN FRANCISCO LACHIGOLO" Mpio.: San Francisco lachigolo, Acc.: Controversia agraria..... 45

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 324/2015-22, Poblado: "SANTA MARÍA DEL MAR" Mpio.: Juchitán de Zaragoza, Acc.: Restitución y otras ..... 45

**PUEBLA**

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 5/2014-47, Poblado: "SAN FRANCISCO ALTEPEXI", Mpio.: San Francisco Altepexi, Acc.: Restitución de tierras ejidales,Cumplimiento de ejecutoria ..... 46

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 87/2014-47, Poblado: "SAN GABRIEL CHILAC", Mpio.: San Gabriel Chilac, Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales. .... 47

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 205/2015-47, Poblado: "HUATLATLAUCA", Mpio.: Huatlatlauca, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria ..... 47

\* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 302/2015-47, Poblado: "ESCAPE DE LAGUNILLAS" Mpio.: Chietla, Acc.: Controversia agraria en el principal y prescripción adquisitiva en reconvencción ..... 48

**QUINATANA ROO**

\* Sentencia dictada en la excitativa de justicia:133/2015-44, Poblado: "PREDIO SAN GERARDO", Mpio.: Benito Juárez, Acc.: Excitativa de justicia..... 49

\* Sentencia dictada en la excitativa de justicia:168/2015-44, Poblado: "PREDIO EL CARACOL", Mpio Solidaridad, Acc.: Excitativa de justicia ..... 49

**SONORA**

\* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 81/2015-35, Poblado: "TONOMINO VERDUZCO", Mpio.: Etchojoa, Acc.: Excitativa de justicia ..... 50

\* Sentencia dictada en el recurso de revision: 223/2015-8, Poblado: LAS ÁGUILAS, Mpio.: Huatabampo, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 51

\* Sentencia dictada en el recurso de revision: 293/2015-2, Poblado"SAN LUIS", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 52

**TABASCO**

\* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 160/2015-29, Poblado: "HUAPACAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Excitativa de justicia..... 52

**TLAXCALA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 185/2015-33, Poblado: "SAN JOSÉ NANACAMILPA", Mpio.: Nanacamilpa de Mariano arista, Acc.: Restitución de tierras en el principal; nulidad de planos, apeo y deslinde en reconvención..... 53
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 356/2015-33, Poblado: "SAN LUIS HUAMANTLA", Mpio.: Huamantla, Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias..... 55

**VERACRUZ**

- \* Sentencia dictada en la excusa: 31/2015-40, Poblado: "CUACLÁN", Mpio.: Jesús Carranza, Acc.: Excusa..... 57
- \* Sentencia dictada en el juicio agrario: 13/99, Poblado"GENERAL EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Tlapacoyan, Acc.: Nuevo centro de población ejidal, Cumplimiento de Ejecutoria..... 58
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 251/2015-31; Poblado"MARÍA SOLEDAD", Mpio.: Martínez de la Torre, Acc.: Prescripción positiva..... 58

**YUCATÁN**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revision: 290/2015-34, Poblado: "TEKIT", Mpio.: Tekit, Acc.: Restitución de tierras ..... 59
- Jurisprudencia y Tesis publicadas en el Nuevo Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ..... 62

OCTUBRE 2015

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: 111/2014-45**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "ROSA DE CASTILLA"  
Mpio.: Tijuana  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resoluciones  
emitidas por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 111/2014-45, promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia emitida el cinco de diciembre de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario 163/2008, relativo a la acción de nulidad de actos emitidos por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los agravios tercero, cuarto, quinto y sexto, hechos valer por la autoridad recurrente, se modifica la sentencia impugnada en su resolutive quinto, para quedar como sigue:

**"QUINTO.- Se condena a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a que reponga el procedimiento desde el punto en que ordenó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a realizar el avalúo del predio "Rosa de Castilla" y decreta la emisión de un nuevo avalúo, el cual deberá ser elaborado por el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría, conforme a lo**

razonado en la parte considerativa del presente fallo; debiendo emitir un nuevo acuerdo en el que se resuelva procedente la solicitud presentada por Enrique Armando Vargas García, el siete de marzo de dos mil tres, a fin de adquirir de forma onerosa fuera de subasta, el predio "Rosa de Castilla", municipio de Tijuana, Baja California, con superficie de 98-87.31 hectáreas, debiendo fijar su valor de venta con base en el avalúo que emita el Comité Técnico de Valuación, acuerdo en el cual, además, deberá respetar el derecho que le otorga al actor el artículo 122 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de cubrir el precio hasta en un plazo de cuatro años, tomando en consideración que tiene la calidad de poseedor de dicho inmueble."

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta al Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el juicio de amparo 163/2015, para su conocimiento respecto al cumplimiento de la ejecutoria que pronunció el cuatro de junio del año en curso.

CUARTO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente, por conducto de éste Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; y a los terceros con interés por conducto del Tribunal Unitario agrario del Distrito 45.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## **BAJA CALIFORNIA SUR**

### **RECURSO DE REVISIÓN: 176/2013-48**

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "PRESIDENTE DÍAZ ORDAZ"  
Mpio.: Mulegé  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por Héctor Essáú González Arvizu, en su carácter de representante legal de Jesús Esteban Marrón Navarro, Arturo García Martínez y Alejandro Chávez García; Antonio Eduardo del Valle Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Joel

Pinedo Orozco representante legal de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de Responsabilidad Ilimitada Presidente Díaz Ordaz, en contra de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario 125/2011.

SEGUNDO.- Al resultar infundados unos y fundados otros de los agravios aducidos por los recurrentes, en los escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión, se modifica la sentencia emitida el ocho de enero de dos mil trece por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Paz, Estado de Baja California Sur, en su considerando cuarto, suprimiendo únicamente todo lo relativo a la nulidad de los documentos base de la acción de la parte actora, por las razones que se han mencionado en el considerando IX de esta resolución; asimismo, se suprimen los resolutivos décimo, décimo primero y décimo segundo, quedando los puntos resolutivos de la siguiente manera:

**"PRIMERO.- Se declara la nulidad de los acuerdos, trámites, trabajos técnicos y resoluciones que se tomaron en el expediente de la enajenación onerosa de terrenos nacionales, identificado con el número 511553, que culminó con la expedición del título de propiedad número 938723 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que ampara una superficie de 151-80-00 hectáreas del predio denominado El Sobrante Fracción, a nombre de Jesús Esteban Marrón Navarro, al no haber sido llamados al procedimiento seguido ante la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para ejercer la**

prerrogativa a que hace referencia el artículo 121 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- En tal virtud, se declara la nulidad del título de propiedad número 938723 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que ampara una superficie de 151-80-00 hectáreas del predio denominado El Sobrante Fracción, a nombre de Jesús Esteban Marrón Navarro.

TERCERO.- No procede condenar a los demandados a respetar los derechos de propiedad que dice tener la Sociedad Local de Crédito Ejidal de R.I., Presidente Díaz Ordaz, sobre la superficie materia de la controversia, al asegurar que la adquirió mediante contrato de donación que celebró con Bruno Mayoral Valenzuela con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y siete, respecto del predio denominado San Gerónimo, conocido también con el nombre El Sobrante, toda vez que dichos actos devienen de diligencias de jurisdicción voluntaria afectadas de nulidad, aunado a que el predio San Gerónimo a que hacen referencia se localiza en el Valle de Santa Águeda, mientras que El Sobrante Fracción donde se localiza la superficie controvertida, se ubica en el Valle de Vizcaíno, siendo predios distantes y distintos, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.

CUARTO.- Se ordena la cancelación de las inscripciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Santa Rosalía, Baja California Sur, de la partida número

007, Tomo LXIX, sección I, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del título de propiedad número 938723 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que ampara una superficie de 151-80-00 hectáreas del predio denominado El Sobrante Fracción, a nombre de Jesús Esteban Marrón Navarro.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción realizada de dicho título en el Registro Agrario Nacional que quedó bajo el número 34130, foja 130, volumen 137, de ecientos noventa y nueve.

SEXTO.- Se declara la nulidad de las modificaciones realizadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, sobre las enajenaciones que Jesús Esteban Marrón Navarro, hizo a favor de Arturo García Martínez y Alejandro Chávez García.

SÉPTIMO.- No procede declarar la nulidad de la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y uno en el núcleo de población denominado Presidente Díaz Ordaz, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, en el acuerdo correspondiente a la autorización que se dio a Jesús Esteban Marrón Navarro, para tramitar la titulación del predio motivo del disenso, por no ser propiedad de los actores; y por ende, carecen de legitimación en la causa de pedir.

OCTAVO.- Se declara la nulidad de la escritura pública número 17,846, del protocolo del Notario Público Número

6, inscrita bajo la partida número 42, tomo 78, sección I, en relación a una superficie de 3,974.432 metros cuadrados, que Jesús Esteban Marrón Navarro, enajenó a favor de Arturo García Martínez.

NOVENO.- Se declara la nulidad de la escritura pública número 1,398 del protocolo del Notario Público Número 21, inscrita bajo la partida número 357, tomo 81, en relación a la superficie de 7,519.00 metros cuadrados que sobre dicho predio, Jesús Esteban Marrón Navarro, enajenó a favor de Alejandro Chávez García.

DÉCIMO.- Por último, se determina girar igualmente atento oficio tanto al Registro Agrario Nacional, como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para el efecto de que se lleven a cabo las anotaciones marginales en lo que corresponde al expediente de la enajenación onerosa de terrenos nacionales, identificado con el número 511553, que culminó con la expedición del título de propiedad número 938723 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que ampara una superficie de 151-80-00 hectáreas del predio denominado El Sobrante Fracción, a nombre de Jesús Esteban Marrón Navarro, en relación a la determinación que se llevó a cabo a través de esta sentencia, bajo el número 34130, foja 130, volumen 137, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respecto del protocolo de la primera de las instituciones mencionadas; y bajo la partida número 007 Tomo

LXIX Sección Primera, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del índice de la segunda de las mencionadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes Sociedad Local de Crédito Ejidal de R.I., Presidente Díaz Ordaz, a través de su representante legal; a los demandados Jesús Esteban Marrón Navarro, Arturo García Martínez y Alejandro Chávez García; a las Oficinas Centrales y a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y al ejido Presidente Díaz Ordaz, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a través de su Comisariado Ejidal, mediante copias certificadas de la presente resolución; una vez que cause estado, cúmplase; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido...”.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta al Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo 426/2014, para su conocimiento respecto al cumplimiento de la ejecutoria que pronunció veintisiete de mayo del año en curso.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: No. 245/2015-48

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "TODOS SANTOS"  
 Mpio.: Todos Santos  
 Edo.: Baja California Sur  
 Acc.: Nulidad de resoluciones  
 emitidas por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 245/2015-48, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "Todos Santos", municipio de Todos Santos, estado de Baja California Sur, parte actora en los autos del juicio agrario 05/2014, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al haber ocurrido una violación procesal que trascendió al fondo del asunto durante la substanciación del juicio natural, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los siguientes efectos:

1) Que el A quo regularice el procedimiento de primera instancia y solicite a la delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Baja California Sur, las copias certificadas de todos los documentos relativos a la solicitud de inscripción que el comisariado ejidal del poblado citado al rubro, realizara respecto a la parcela 470, acuerdo tomado en el acta de asamblea ejidal de dieciséis de julio de dos mil diez, que se celebró al interior del poblado "Todos Santos", municipio de Todos Santos, estado de Baja California Sur, incluido el acuerdo denegatorio 53/2011 de treinta de marzo de dos mil once, debiendo poner a la vista de las partes dichos documentos.

2) Ordene al Registro Agrario Nacional que le remita copia certificada del plano individual de la parcela 470, ubicada en el polígono 19, área parcelada zona 12 del plano interno del ejido citado al rubro, aprobado en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de veinticinco de enero de dos mil cuatro, e inscrito el catorce de marzo de dos mil seis.

3) Que adjunte copias certificadas del procedimiento de jurisdicción voluntaria TUA39(ahora 48)-87/1997, por ser un documento fundatorio ofrecido como prueba.

4) Que dicte una nueva sentencia con libertad de jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. El Tribunal Unitario Agrario deberá informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en su momento, enviar copia certificada de la sentencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## CAMPECHE

### RECURSO DE REVISIÓN: 336/2015-50

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN FELIPE"  
Mpio.: Champotón  
Edo.: Campeche  
Acc.: Conflicto por límites en el principal y restitución y nulidad en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Rafael Sarmiento Franco, parte actora en el juicio agrario 159/2013, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil quince, por el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, en el juicio agrario 336/2015-50 relativo a un conflicto por límites en el principal y restitución y nulidad en reconvención.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio que implica una violación procesal que incide en lo resuelto en la sentencia impugnada, se revoca la resolución referida en el resolutivo anterior, para los efectos de que:

1. Solicite al Registro Agrario Nacional remita el expediente relativo a la segunda ampliación de Ejido al núcleo agrario "AQUILES SERDÁN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche; en el que deberán obrar agregados entre otros documentos los trabajos técnicos informativos, notificaciones a los propietarios de los predios de posible afectación, Mandamiento Gubernamental; Diligencias de Ejecución del Mandamiento Gubernamental, Plano Proyecto, Resolución Presidencial de la Segunda Ampliación de Ejido y acta de posesión y deslinde correspondiente y plano definitivo correspondiente;
2. Solicite al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, los antecedentes registrales de la superficie afectada por la Resolución Presidencial de veintidós de abril de mil novecientos ochenta, que según se desprende de la citada Resolución Presidencial se encuentra inscrita a fojas 282 a 283, Tomo 83-A, Libro y Sección Primera;
3. Solicite nuevamente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Estado de Campeche, remita copia certificada de los antecedentes Registrales, completos y detallados del

Lote 24, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

4. En caso de ser necesario perfeccione la prueba pericial tomando como base los antecedentes registrales, la Resolución Presidencial y la escritura pública número dieciséis y de todos aquellos documentos que se allegue para identificar plenamente la superficie controvertida ;

5. Conforme al artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue además de todos los elementos probatorios necesarios que le permitan identificar plenamente la superficie materia de litis;

6. Realice el análisis y valoración de todas las pruebas ofrecidas por las partes y analice a completitud los elementos de la acción restitutoria; y en su caso deberá pronunciarse si Rafael Sarmiento Franco, actor en el principal y demandado en reconvenición privó de manera ilegal al Ejido "AQUILES SERDÁN", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de la superficie materia de controversia;

7. Una vez atendido lo anterior con libertad de jurisdicción emita nueva sentencia apreciando los hechos y documentos a verdad sabida y en conciencia, y atendiendo al principio de completitud previsto en el artículo 17 Constitucional, analice y resuelva todas y cada una de las prestaciones solicitadas por las partes, sea en el juicio principal como en el reconvenional, en los términos que dispone el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- El Magistrado A que deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en el

momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 159/2013. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## COAHUILA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 178/2015-06

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: "EL CAMBIO"  
 Mpio.: Matamoros  
 Edo.: Coahuila  
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 178/2015-6 promovida por Cuauhtémoc Benito Juárez Villa, apoderado de Thomas Mathew de la Fuente y de Con, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de dictar sentencia en el juicio agrario 254/2012 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Cuauhtémoc Benito Juárez Villa, apoderado de Thomas Mathew de la Fuente y de Con, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## COLIMA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 171/2015-38

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: PREDIO EL VOLANTÍN

Mpio.: Armería

Edo.: Colima

Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 171/2015-38 promovida por ALFONSO BARRERA GINÉZ, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por Alfonso Barrera Ginéz, apoderado legal de José Cortés Vargas, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta sentencia; se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, a ceñirse en las actuaciones del juicio 11/2006, a los plazos y términos previstos en la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

### RECURSO DE REVISIÓN: 296/2015-38

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SALAGUA"  
 Mpio.: Manzanillo  
 Edo.: Colima  
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 296/2015-38, interpuesto por Gaudencio Villaseñor Rodríguez, Víctor Manuel Sánchez Robles y Whilialdo Brizuela León, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado "Salagua", municipio de Manzanillo, estado de Colima; el licenciado Daniel Cortes Carrillo, director general de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, y el contador público Gonzalo Medina Ríos, síndico del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Manzanillo, estado de Colima, en contra de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, estado de Colima, en el juicio agrario número 432/2008, relativo a las acciones de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios hechos valer por el Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, estado de Colima y la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, y resultar infundados, inoperantes, inatendibles e insuficientes los agravios que hizo valer el comisariado ejidal del poblado de "Salagua", municipio de Manzanillo, estado de Colima, se confirma la sentencia de primera instancia, lo anterior en términos de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, estado de Colima.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 269/2015-5**

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN MIGUEL DE ORTÍZ"  
Mpio.: Guerrero  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROQUE CRUZ RIVERA, parte demandada y actora en la reconvencción en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el treinta de abril de dos mil quince, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en los autos del juicio agrario 671/2002, relativo a la acción de restitución de tierras de una superficie que ocupa la parte demandada dentro de las tierras de uso común del ejido "SAN MIGUEL DE ORTÍZ", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, y nulidad de actos y documentos en contra de actos de autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Son infundados en una parte, y por otra parte sólo resultaron parcialmente fundados dos de los agravios hechos valer por el inconforme ROQUE CRUZ RIVERA, pero insuficientes para modificar o revocar la sentencia impugnada, por lo que se confirma la sentencia señalada en el resolutive anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos que conforman el expediente 671/2002, constante en tres tomos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 285/2015-5**

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: "CARRIZALILLO"  
 Mpio.: Aldama  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la licenciada Margarita Chaidez Chaidez, Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; por la licenciada Tania Martínez García, Subdirectora Jurídico Contenciosa en la Unidad de asuntos Jurídicos, en representación del Titular de la misma de la misma Secretaría de Estado; y del licenciado Gustavo Chávez Hagelsieb, Delegado Estatal en Chihuahua de la misma Secretaría de Estado, parte demandada, en contra de la sentencia emitida el veinte de abril de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua en los autos del juicio agrario 885/2011, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados en una parte, y por otra parte, fundado pero insuficiente uno de los agravios hechos valer por los recurrentes para modificar la sentencia impugnada: En tal virtud procede, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el punto resolutive precedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las recurrentes, así como a su contraparte, por conducto del Tribunal de Primer Grado, en el domicilio que tengan señalado en autos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos que conforman el expediente 885/2011, constante de un tomo a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**DURANGO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 180/2012-07**

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTIAGO BAYACORA"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto por límites, nulidad y restitución

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 180/2012-07, promovido por Moisés Torres Santillán, Arturo Cabrera Quezada y Jaime Torres Noriega, en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado de bienes comunales del poblado "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil diez, en los autos del juicio agrario número 565/2007, del índice del Tribunal Unitario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria que resolvió el amparo en revisión administrativa 72/2015 (cuaderno auxiliar 645/2015), resolución aprobada en la sesión celebrada el diez de julio de dos mil quince, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en auxilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Durango el cumplimiento que se dio a la ejecutoria de mérito; asimismo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 196/2015-06**

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTA ROSALÍA"  
Mpio.: Simón Bolívar  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Víctor Rivera Gómez, Pedro Gallegos Pérez y Daniel Vaquera Vega, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "Santa Rosalía", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, en su calidad de parte demandada en el principal en contra de la sentencia dictada el diecinueve de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, en el juicio agrario número 803/2010.

SEGUNDO.- Al resultar uno fundado pero insuficiente, y el otro infundado, los agravios esgrimidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, lo procedente es confirmar la sentencia dictada el diecinueve de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISIÓN: 371/2015-11

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "CUERÁMARO"  
 Mpio.: Cuernavaca  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Controversia posesoria en el principal y prescripción adquisitiva en reconvección

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Bertha Castillo Delgado, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el expediente agrario 318/2014, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, notifíquese a las partes en el juicio con copia certificada de la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## GUERRERO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 169/2015-52

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "EL RINCÓN"  
Mpio.: Zihuatanejo de Azueta  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Miguel Oregón Nava, Luis Landín López y Orlando Landín Figueroa, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal, parte actora dentro del juicio agrario 12/2011.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia por una parte y en otra resulta infundada la excitativa de justicia promovida por Miguel Oregón Nava, Luis Landín López y Orlando Landín Figueroa, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal parte actora dentro del juicio agrario 12/2011, con respecto a la omisión del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, estado de Guerrero.

TERCERO. Se exhorta al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo, estado de Guerrero, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, estado de Guerrero, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular que emite la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Pleno de Tribunal Superior Agrario ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JALISCO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 153/2015-15**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD"  
 Mpio.: Chapala  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 153/2015-15 promovida por MARTHA RODRÍGUEZ GARCÍA, parte coactora en el juicio agrario 109/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión atribuida a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Magistrada JANETTE CASTRO LARA, se declara SIN MATERIA la excitativa de justicia promovida, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 156/2015-15**

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "POTRERILLOS"  
 Mpio.: Jocotepec  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Manuel González del Toro, parte actora en el juicio agrario 136/2015, en contra de la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, misma que ha quedado sin materia en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.<sup>1</sup>

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Suplementaria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 159/2015-15**

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "SAN ANTONIO DE RIVAS"  
Mpio.: La Barca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por J. Guadalupe Núñez Castellanos, parte actora en el juicio agrario 198/2015.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por J. Guadalupe Núñez Castellanos, parte actora en el juicio agrario 198/2015, con respecto a la omisión de la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en virtud de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se exhorta a la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, para efecto de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Suplementaria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 161/2015-13**

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "SANTIAGO DE LOS PINOS"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente y fundada la Excitativa de Justicia número 161/2015-13, interpuesta por Magdalena López Vázquez, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en los autos del juicio agrario 121/2009.

SEGUNDO.- Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a continuar con el ejercicio de dichos principios de oralidad, intermediación, celeridad, concertación, amigable composición y publicidad, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario; con el voto en contra que emite la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA: 164/2015-15

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: LA BARCA  
Mpio.: La Barca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia EJ 164/2015-15 promovida por Francisco Javier Arizaga Durán por conducto de Sergio Gerardo García Marrón, parte actora en el juicio agrario número 627/2014-15, conforme a las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ante la dilación procesal innecesaria, relativa a la omisión de ajustarse a los términos previstos en la normatividad agraria, es fundada la excitativa de justicia EJ 164/2015-15, promovida por Francisco Javier Arizaga Durán por conducto de Sergio Gerardo García Marrón, parte actora en el juicio agrario número 627/2014-15, conforme a las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se exhorta a la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada A quo, ajustarse a los plazos y términos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria, y en su caso, conforme el artículo 167 del mismo ordenamiento, al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada A quo, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; con voto en contra que emite la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 199/2015-13

Dictada el 6 de agosto de 2015

Pob.: "LA ESTANCIA DE LANDEROS"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución y conflicto por la tenencia de la tierra

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL AMADOR VEGA ALMARAL, en su carácter de Representante Legal de HELIODORO ARREDONDO ZÚÑIGA Y ROSA RUIZ MORA, parte actora en el juicio agrario 79/2008, del índice del Tribunal A quo, relativo a la acción de Restitución de Tierras y Conflicto por la Tenencia de la Tierra, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y no obstante de haber resultado fundados pero insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria, se modifica parcialmente la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede, para quedar en los términos siguientes:

**Segundo.- Se declara que la parte actora, Heliodoro Arredondo Zúñiga, tiene derecho a que se le indemnice por la ocupación de tres superficies; la primera de diecisiete metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados; la segunda, con doscientos veintiséis metros con dieciocho centímetros cuadrados y, la tercera en cuatrocientos cincuenta y seis metros con noventa y dos centímetros cuadrados, que en total son 700.59 metros cuadrados, de la parcela número 42 Z1 P2/2, del ejido "La Estancia de Landeros", Municipio San Sebastián del Oeste, Jalisco, derivado de la ocupación de esas superficies, por la construcción de la carretera La Estancia de Landeros-San Sebastián del Oeste, Jalisco.**

Por ello, se condena al Gobierno del Estado de Jalisco, para que una vez que cause estado el presente fallo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, es decir, en ejecución de sentencia, solicite al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), la intervención de un perito valuador, mismo que deberá determinar el valor comercial de la superficie en litigio, el cual deberá ser

entregado a la parte actora HELIODORO ARREDONDO ZÚÑIGA, a efecto de indemnizarlo como lo solicitó en su escrito inicial de demanda.

Tercero.- Es procedente la pretensión marcada con el número IV, del capítulo respectivo de la demanda inicial (foja 1), única y exclusivamente para el efecto de que una vez que sea indemnizada en términos de ley la parte actora prenombrada, el Registro Agrario Nacional, proceda a hacer una anotación marginal en la cual se asiente el gravamen a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, sobre una superficie de 700.59 M2. (setecientos punto cincuenta y nueve metros cuadrados dentro de la parcela número 42 Z1 P2/2, ubicada en el ejido "LA ESTANCIA DE LANDEROS", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; y hecho que sea, se dejan a salvo los derechos del gobierno de la citada Entidad Federativa, para que tramite la incorporación de la superficie en pugna a su patrimonio.

En su oportunidad, el Registro Agrario Nacional, deberá efectuar la modificación del plano individual y del certificada de esa parcela, una vez que la superficie en litigio sea regularizada por el Gobierno del Estado de Jalisco, en los términos apuntados precedentemente.

Debiendo quedar subsistentes las restantes consideraciones, así como los puntos resolutivos que les dieron origen.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, y por conducto del Tribunal de primer grado, notifíquese tanto a la parte recurrente como a la contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural; lo anterior, al no haber señalado domicilio en la sede de este órgano colegiado para tal efecto.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 214/2015-16

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN DE  
BOLAÑOS"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Victoriano Ramírez Velázquez y Miguel Ramírez Godina, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de junio de dos mil doce, en el juicio agrario 999/2012.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada treinta días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que se emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilios para tales efectos en esta ciudad, y a los terceros con interés por conducto del Tribunal de primera instancia.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 322/2015-16

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "TESISTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.322/2015-16, promovido por la Gregorio Ballesteros Franco, apoderado general judicial y para actos de administración del señor Baldomero Torres Saucedo, en contra de la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio agrario número 196/2014-16.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN No.: 539/2004-15**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: SAN JUAN DE OCOTÁN  
 Mpio.: Zapopan  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Restitución

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el doce de febrero de dos mil quince, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 291/2014.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.539/2004-15, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 75/15/96 y su acumulado 96/15/96.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo que resolvió el toca 291/2014, el doce de febrero de dos mil quince, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario 75/15/96 y su acumulado 96/15/96, así como la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el catorce de mayo de dos mil quince, en el recurso de revisión R.R. 539/2004-15 y se ordena reponer el procedimiento para que el ahora competente Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 16, emplace a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN CIVIL por conducto de su representante legal, al juicio agrario de mérito, para que ejerza su derecho de audiencia y defensa.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta. Notifíquese con copia certificada del presente fallo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca número 291/2014, al Juez Segundo en Materia Administrativa del Trabajo en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de julio de dos mil quince y a las partes intervinientes en el juicio agrario número 75/15/96 y su acumulado 96/15/96. Comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 119/2015-10**

Dictada el 1 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN JERÓNIMO  
ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Matilde Alcántara Sánchez, parte demandada en el juicio natural y actora en reconvencción, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de enero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número 07/2005, relativo a la restitución de tierras .

SEGUNDO. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los agravios formulados por la recurrente Matilde Alcántara Sánchez agrupados en el considerando 5 relacionados con los números I, V, VII y IX; por consiguiente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando 10 de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada quince días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que emita.

TERCERO. Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

CUARTO. Notifíquese por oficio con copia certificada del presente fallo, al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo

directo 398/2012, (interno 634/2012), de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de votos del Magistrado Presidente, Licenciado Luis Ángel López Escutia, quien ejerce voto de calidad, y de la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con el voto particular que emiten la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 128/2015-10**

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "NICOLÁS ROMERO"  
 Mpio.: Nicolás Romero  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Nicolás Romero", municipio de Nicolás Romero, estado de México, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada en el juicio agrario 746/2011, de restitución de tierras, el doce de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz de la entidad federativa antes mencionada.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida para los efectos señalados en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

En este sentido, se requiere al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a efecto de que informe periódicamente a este Tribunal Superior Agrario el cumplimiento que a dado a la presente sentencia de revisión allegando a este Tribunal Ad quem de copia certificada de la sentencia que se emita, lo que deberá hacer por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 155/2015-9**

Dictada el 1 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN PEDRO ATLAPULCO"  
 Mpio.: Ocoyoacac  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras nulidad de documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José María Olivo Maldonado, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el tres de marzo de dos mil quince, dentro de los autos del juicio agrario número 498/2009.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, primero, segundo y octavo, por las razones y fundamento legal expresados en el considerando Cuarto de esta resolución, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal de primer grado regularice el procedimiento y realice lo siguiente:

I. Analice debidamente las pretensiones de la comunidad accionante, así como los hechos, las defensas y excepciones del demandado y fije correctamente la litis.

II. Se allegue del expediente de "Conflicto de Terrenos Comunales de los poblados Santiago Tilapa y anexos y San Pedro Atlapulco y anexos, Estado de México" [sic] así como de la historia registral y catastral del predio materia de la litis, y una vez que obre en autos dicha documentación que permita ubicar el paraje conocido como "Falda del Cerro Pehualtepec" o "Tehualtepec" y establecer la ubicación del terreno relacionado en la lista de vecinos del pueblo de "Santiago Tilapa" con el número 227 a nombre de Juan García, se desahogue correctamente la prueba pericial por los peritos de las partes actora y demandada, a quienes el A quo deberá instruir para que realicen los trabajos técnicos topográficos partiendo de un mismo punto inamovible, como pudiera ser la colindancia con el Río del Llano, y en el caso de que presenten discordancias relevantes, deberá ordenar el desahogo de un diverso peritaje a quien funge como perito tercero en discordia, y de considerarlo necesario para esclarecer alguno de los puntos esenciales sobre los que debe versar el parecer pericial, deberá convocarlos a una junta de peritos.

III. Notifique personalmente a Silvia Onofre Ojeda y Sergio Rojo Lazcano, para que exhiban el documento con el que acrediten su interés jurídico en el juicio agrario de origen y manifiesten si es su interés incorporarse a la relación procesal, para no violentar sus garantías legales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la sentencia que en su caso se emita al resolver el fondo del asunto, puede causarles algún perjuicio.

IV. Hecho lo anterior, y llegado el momento de dictar sentencia resuelva sobre las pretensiones planteadas por las partes, valorando todas y cada una de las pruebas ofrecidas y que les fueron admitidas a las partes, con libertad de jurisdicción, de manera fundada y motivada como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, respecto de los resolutivos primero, segundo, fracciones II, III y IV, tercero, cuarto y quinto, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, y por mayoría el resolutivo segundo, fracción I, con el voto particular de la Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 178/2015-10**

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN JERONIMO  
ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Héctor Rivero Borell Miranda y otro, parte demandada en el juicio natural y actora en reconvencción, en contra de la sentencia pronunciada el tres de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número 9/2005, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al resultar fundado el segundo de los agravios formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando 7 de la

presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada quince días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que emita.

TERCERO. Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por mayoría de votos del Magistrado Presidente, Licenciado Luis Ángel López Escutia, quien ejerce voto de calidad, y de la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 372/2015-24**

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTIAGO ACUTZILAPAN"  
Mpio.: Atlacomulco  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 372/2015-24, interpuesto por Abraham Carrillo Librado, parte demandada, en contra de la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 598/2009, por ser extemporáneo.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### EXCUSA: 34/2015-17

Dictada el 25 de agosto de 2015

Pob.: "OPOPEO"  
Mpio.: Salvador Escalante  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Excusa

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo, se declara improcedente la recusación formulada por Fabiola Martínez Martínez.

SEGUNDO. Es procedente pero infundada la excusa planteada por el licenciado Arturo Lemus Contreras, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, para conocer, substanciar y emitir la sentencia que dirima el juicio agrario 231/2013, promovido por María del Carmen Cruz Tinoco, relativo al poblado "Opopeo", municipio de Salvador Escalante, estado de Michoacán.

TERCERO. En consecuencia, en términos del considerando 4 de la presente resolución, el licenciado Arturo Lemus Contreras, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, deberá seguir conociendo el juicio agrario 231/2013 del índice de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese mediante oficio al licenciado Arturo Lemus Contreras, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con copia certificada de la presente resolución, y por conducto del citado órgano jurisdiccional, notifíquese personalmente a Fabiola Martínez Martínez, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a las partes en el juicio agrario 231/2013 del índice del órgano jurisdiccional antes mencionado, en el domicilio que tengan señalado en autos; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 57/2015-36

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "LA ANGOSTURA"  
 Mpio.: Vista Hermosa  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Controversia por posesión y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 57/2015-36, interpuesto por Gumersinda Navarro Ramírez en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo del dos mil catorce en el juicio agrario número 1213/2009 y su acumulado 570/2010, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, dictada el veintiocho de mayo de dos mil catorce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario número 1213/2009 y su acumulado 570/2010 y al no advertir que exista causa de reenvío, esta Tribunal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Agraria, asume jurisdicción y resuelve las pretensiones planteadas por las partes en este juicio.

TERCERO.- Es improcedente la pretensión reconventional promovida por Gumersinda Navarro Ramírez de que se declare la nulidad del traspaso de la unidad de dotación que su titular Salvador Torres hizo el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta seis, en favor de Armando Camarena García, dada la inexistencia de dicho acto.

CUARTO.- Es improcedente declarar la nulidad de la resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de la Comisión Agraria Mixta de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y de sus efectos, que pretende Armando Camarena García, por las razones expuestas en inciso b) de la consideración quinta de esta sentencia.

QUINTO.- Es improcedente la pretensión de prescripción adquisitiva de la parcela número 97 Z-1 P2/2, ubicada en el ejido "La Angostura", municipio de Vista Hermosa, estado de Michoacán, promovida por Armando Camarena García, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, interpretado en sentido contrario, porque no reúne los requisitos legales establecidos para promoverla, toda vez que al ejercitar su acción, ya tenía el carácter de ejidatario y también la titularidad de la parcela cuya prescripción demanda.

SEXTO.- Se reconoce y declara que el mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela número 97 Z-1 P2/2, ubicada en el ejido "La Angostura", municipio de Vista Hermosa, estado de Michoacán, con superficie de 4-01-09.25 (cuatro hectáreas, un área, nueve centiáreas y veinticinco milíáreas), materia del litigio, corresponde a Gumersinda Navarro Ramírez, legalmente designada mediante resolución judicial y como consecuencia, el poseedor de la misma, Armando Camarena García, deberá devolver y

entregarle la posesión de la parcela en conflicto.

SÉPTIMO.- Comuníquese esta sentencia al Registro Agrario Nacional para el efecto de que cancele el certificado parcelario número 182314, expedido el diecisiete de mayo de dos mil dos, en favor de Armando Camarena García, con base en el acta de asamblea de dieciséis de marzo de dos mil dos y expida a Gumersinda Navarro Ramírez el correspondiente certificado parcelario y para los demás efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

NOVENO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

DÉCIMO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 338/2013-36

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "SAN JUAN ZITÁCUARO"  
Mpio.: Zitácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Constitución de servidumbre legal depaso, restitución de tierras o pago indemnizatorio.  
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. -Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad indígena denominada "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil trece, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario 132/2010, relativo a la restitución de tierras y otras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas, vertidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto, de la presente resolución, se modifica la sentencia señalada en el resolutivo que precede, para quedar en los términos siguientes:

"PRIMERO.-Por las razones asentadas en los considerandos de la presente resolución, se declaran procedentes parcialmente las pretensiones hechas valer por la Comunidad Indígena "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, planteadas en acción reconventional; por tanto, se condena a la demandada Comisión Federal de Electricidad, a que en ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, y por concepto de pago

indemnizatorio, cubra a la precitada comunidad la cantidad que resulte del avalúo comercial que lleve a cabo un perito en la materia y que solicite el Tribunal de primer grado, al Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, (INDAABIN), respecto de la superficie que fue modificada en el año dos mil cinco, y que los peritos de las partes, fueron coincidentes en lo esencial en determinar que corresponde a una superficie de 1,649.36 m<sup>2</sup> (mil seiscientos cuarenta y nueve punto treinta y seis) metros cuadrados, según el perito de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al plano que obra a foja 542, anexo 2 de los autos y de 1,630.05 M<sup>2</sup>. (mil seiscientos treinta punto cinco) metros cuadrados, según el dictamen y planos de las fojas 523 a 528, elaborado por el perito en rebeldía de la comunidad demandada.

SEGUNDO.-Por lo razonado en el considerando quinto de la sentencia materia de revisión, se determinan precedentes las pretensiones que hizo valer la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado legal; por consecuencia, se condena a la Comunidad Indígena de "SAN JUAN ZITÁCUARO", Michoacán, por conducto de sus órganos de representación, a soportar la servidumbre legal de paso de conducción de energía eléctrica denominada 115 Kv. 73050 Zitácuaro-Palizada, con superficie de 58,142.612 M<sup>2</sup>. (cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos punto seiscientos doce) metros cuadrados, cuyas características, efectos y condiciones quedaron especificadas en la citada sentencia."

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 132/2010. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Órgano de Control Constitucional, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este Tribunal Superior Agrario, ha dado a la ejecutoria de mérito.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISIÓN: 192/2015-18

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "AHUATEPEC"  
 Mpio.: Cuernavaca  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 192/2015-18, interpuesto por el comisariado de bienes comunales del poblado de "Ahuatepec", municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, en el juicio

agrario número 222/2007, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y nueve, así como el séptimo fundado pero insuficiente para revocar la sentencia impugnada, e inoperante en cuanto al octavo de los agravios ; lo que procede es confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 248/2015-18

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "CHIPITLÁN"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Restitución de tierras bosques y aguas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Francisco Javier Atrisco Meneses, Sergio Aldama Hernández y Acela González Palacios, en su calidad de presidente, secretario y tesorera, comisariado ejidal de "Chipitlán", municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, parte actora dentro del juicio natural 361/2006 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil quince, relativa a la restitución de tierras, bosques y aguas ejidales del poblado citado en líneas que anteceden.

SEGUNDO.- En virtud de los argumentos jurídicos vertidos en los considerandos de la presente resolución y al haber resultado infundados e insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 361/2006.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 590/2012-18**

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"  
 Mpio.: Emiliano Zapata  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos  
 y controversia en materia  
 agraria.  
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Resulta procedente tanto por materia como por temporalidad, el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, parte actora y demandado reconvenional en el juicio agrario señalado en el resolutive que precede, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas, vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo de mérito, se modifica la sentencia materia de revisión, dictada por el Tribunal A quo, el nueve de julio de dos mil doce, para quedar como sigue:

**PRIMERO.- Se declara que es a JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, a quien le corresponden los derechos parcelarios respecto de la parcela 636 del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, amparada con el certificado 45937, expedido a favor de TERESA APÁEZ MIRALRÍO, y en consecuencia, se declara judicialmente que el prenombrado es el titular de los derechos parcelarios relativos a las parcelas 1018, asignada de manera directa a favor del prenombrado, mediante acta de asamblea de ejidatarios de fecha**

**veintisiete de junio de dos mil seis, y la parcela 636, con motivo de la sucesión testamentaria a favor de la antes mencionada, por lo que se le ratifica en la posesión de las mismas. SEGUNDO.- Se apercibe a RAÚL APÁEZ APÁEZ, para que desde luego, se abstenga de perturbar de manera definitiva al actor JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, en la posesión de las parcelas 1018 y 636.**

**TERCERO.- Se condena al Registro Agrario Nacional, a expedir y entregar el título parcelario correspondiente, respecto de la parcela 1018, a favor de JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ.**

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a las partes recurrentes, en el domicilio que señalaron para tal efecto, por lo que respecta a ISABEL APÁEZ FIGUEROA, el ubicado en Calle Doctor Claudio Bernard número 83-5, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, por conducto del apoderado legal que señala en su escrito de revisión; y por lo que hace al recurrente JOSÉ LUIS APÁEZ APÁEZ, en el domicilio que señaló en su escrito de revisión, por conducto del Tribunal de primer grado, sito en Boulevard Benito Juárez número 47, Edificio Teopanzolco, Despacho 20, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Estado de Morelos, de manera conjunta o separada, por conducto de los apoderados legales que nombra en el mismo. Hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, para que por su conducto notifique a las partes restantes en el juicio agrario 136/2007 y su acumulado 65/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Órgano de Control Constitucional, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior Agrario esta dando a la ejecutoria de mérito.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **NAYARIT**

### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 137/2015-56**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "RANCHO DE LOS LLANITOS"  
Mpio.: Bahía de Banderas  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Rancho de los Llanitos", parte actora en el juicio agrario 424/2014, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución; no obstante, se exhorta al Magistrado para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria.

TERCERO.- Notifíquese, a la promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, así como al Magistrado titular de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 142/2015-56**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "LA PEÑITA DE JALTEMBA"  
Mpio.: Compostela  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 142/2015-56 promovida por LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, apoderado legal de la parte actora en el juicio natural, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a las omisiones atribuidas al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, apoderado legal de la parte actora, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para que en lo subsecuente lleve a cabo las actuaciones judiciales y el dictado de la sentencia en los plazos y términos que marca la ley de la materia, a fin de garantizar los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, así como la impartición de justicia pronta y expedita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 247/2015-19

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "TUXPAN"  
 Mpio.: Tuxpan  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Nulidad en principal y en reconvencción

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto Martín Hernández Quezada, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil quince, en el juicio agrario 766/2013.

SEGUNDO: Al resultar fundado y suficiente el primer agravio y fundado el quinto agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es revocar la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Requiérase al Tribunal A quo, para que informe cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando a lo aquí ordenado, y en su oportunidad, remita a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de las constancias por virtud de las cuales se acredite el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese por estrados a la parte recurrente, toda vez que el domicilio señalado se encuentra fuera de esta Ciudad Capital; de igual manera a los terceros interesados, por no haber señalado domicilio para tales efectos. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO: Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CONFLICTO DE COMPETENCIA: 2/2015

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"  
Mpio.: Bahía de Banderas  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Conflicto de competencia

PRIMERO.- Es competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, para conocer y resolver la acción de restitución de tierras ejercitada por el núcleo ejidal "VALLE DE BANDERAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de la Defensa Nacional, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y de las personas morales denominadas "Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V." y "Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V."; lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 la presente resolución, y remítanse los autos del juicio agrario en cuestión al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, por resultar competente para conocer del mismo.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, notifíquese a las partes en el juicio. Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 3/2015-13 Y 56**

Dictada el 25 de agosto de 2015

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"  
 Mpio.: Bahía de Banderas  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Conflicto de competencia

PRIMERO. Se declara procedente el conflicto competencial número C.C. 3/2015-13 y 56, suscitado originalmente entre los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13 y 19, ahora entre los Tribunales 13 con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco y 56, este último de nueva creación, en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, sometido a esta superioridad.

SEGUNDO. Es de declararse y se declara que corresponde al Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, para continuar con el conocimiento y resolución del juicio agrario 335/2014-56, antes 862/2013-19, relativo a la acción de nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias y otras, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Valle de Banderas", municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, al que se le deberá devolver los autos para su trámite correspondiente.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, que intervino en el conflicto de competencia; así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, para su conocimiento;

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, notifíquese a las partes en el juicio. Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, en lo que concierne a la parte dispositiva de esta sentencia; la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara vota en contra de la parte considerativa del presente fallo formulando voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 4/2015**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"  
 Mpio.: Bahía de Banderas  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Conflicto de competencia

PRIMERO.- Es competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, para conocer y resolver la acción de restitución de tierras ejercitada por el núcleo ejidal "VALLE DE BANDERAS", municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y de las personas morales denominadas "Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V." y "Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V."; lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 la presente resolución, y remítanse los autos del juicio agrario en cuestión al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, por resultar competente para conocer del mismo.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, notifíquese a las partes en el juicio. Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECURSO DE REVISIÓN: 210/2015-21

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "SANTIAGO QUETZALAPA"

Mpio.: San Pedro Sochiapam

Edo.: Oaxaca

Acc.: Restitución de tierras comunales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Bienes Comunales de "San Pedro Sochiapam", parte demandada en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de enero de dos mil quince, en el juicio agrario 96/2008.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado y ante la imposibilidad de asumir jurisdicción, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo, debiendo informar cada veinte días a éste tribunal de alzada, del avance en el cumplimiento del presente fallo, así como, en su momento, remitir copia certificada de la nueva resolución que se emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 273/2015-21

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO  
LACHIGOLO"  
Mpio.: San Francisco lachigolo  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALAIN ADONAI ROBLES FÉLIX, parte actora y demandado en reconvenición en el juicio natural 1145/2011, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, el dieciocho de marzo de dos mil quince, relativa a la acción de controversia agraria y nulidad de actos y documentos; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis normativas que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a la parte recurrente en el domicilio que señaló para tal efecto en su escrito relativo al medio de impugnación resuelto, con copia certificada de la presente resolución, así como a las partes contrarias, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 324/2015-22

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "SANTA MARÍA DEL MAR"  
Mpio.: Juchitán de Zaragoza  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución y otras

PRIMERO. - Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Braulio Villanueva Fajardo, Cornelio Salmerón Torres y Amaranto Fajardo Valverde, ostentándose como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "San Mateo del Mar", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural,

en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil quince, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 346/2009, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidades, al no colmarse el primero y segundo de los requisitos de procedencia, consistentes en la falta de legitimación para interponer el recurso de revisión y en la oportunidad para la presentación del mismo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 346/2009; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## PUEBLA

### RECURSO DE REVISIÓN: 5/2014-47

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO ALTEPEXI"  
Mpio.: San Francisco Altepexi  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras ejidales  
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN FRANCISCO ALTEPEXI", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, parte actora en el juicio natural 332/2010, en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil trece, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con residencia en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, en el domicilio que señaló para tal efecto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 47, así como de los apoderados legales que indica en su escrito de revisión; y a las partes contrarias, en el domicilio que tengan señalado en autos, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Órgano de Control Constitucional, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 87/2014-47**

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "SAN GABRIEL CHILAC"  
 Mpio.: San Gabriel Chilac  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Margarito Zacarías Juárez Moral, José de Jesús Álvaro Garmendia y Basilio Guillermo Martínez Mendoza, en su carácter de representantes de los cuatro barrios de "San Gabriel Chilac", Municipio de San Gabriel Chilac, Estado de Estado de Puebla, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el cuarto agravio aducido por los recurrentes, lo procedente es revocar la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el juicio agrario 43/94, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 205/2015-47**

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "HUATLATLAUCA"  
 Mpio.: Huatlatlauca  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO LÓPEZ ATLAMAIC y JESÚS RODRÍGUEZ LUNA, por su propio derecho y como representantes de la Comunidad denominada "HUATLATLAUCA", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, parte actora en el juicio natural 508/2010, en contra de la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con residencia en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el diecinueve de febrero de dos mil trece, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al haber resultado infundados e insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, así como a las partes contrarias, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quién suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 302/2015-47

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "ESCAPE DE LAGUNILLAS"  
Mpio.: Chietla  
Edo.: Puebla  
Acc.: Controversia agraria en el principal y prescripción adquisitiva en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELOY VARGAS GONZÁLEZ, parte actora en el principal y demandada en reconvencción, en contra de la sentencia dictada el veintidós de enero de dos mil quince por la Licenciada María Antonieta Villegas López, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, en el expediente número 469/2012.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA:133/2015-44

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "PREDIO SAN GERARDO"  
 Mpio.: Benito Juárez  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Se declara procedente y fundada la excitativa de justicia promovida por Lizbeth Paredes Padrón, representante legal de Gerardo Reyes Ramírez, parte actora en el juicio agrario 1045/2011, con respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 44, que tome todas las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida el veintiuno de noviembre de dos mil trece por este Tribunal Superior Agrario, a través del recurso de revisión número 317/2013-44, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de dos votos a favor de los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con el voto en contra de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, lo resolvió el Pleno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 168/2015-44

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "PREDIO EL CARACOL"  
 Mpio.: Solidaridad  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Excitativa de justicia

I. Es improcedente la Excitativa de Justicia promovida por el Licenciado Raúl Enrique Labastida Mendoza, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y asesor jurídico autorizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio natural, al no reunirse el tercero de los elementos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a lo argumentado en los párrafos 11 a 15 de la presente sentencia.

II. Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, con testimonio de la presente resolución.

III. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## SONORA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 81/2015-35

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "TONOMINO VERDUZCO"

Mpio.: Etchojoa

Edo.: Sonora

Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por Leobardo Verduzco López, Humberto Ramírez Moroyoqui y Casimiro Buitimea Ubamea, parte actora en el juicio agrario 174/2004, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, relativo al Poblado "Tonomino Verduzco", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia, promovida por Leobardo Verduzco López, Humberto Ramírez Moroyoqui y Casimiro Buitimea Ubamea, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Tonomino Verduzco", parte actora en el juicio agrario 174/2004, en contra del Licenciado Joel Romero Rodríguez Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, respecto de la omisión consistente en la falta de envío de la Excitativa de Justicia de cinco de marzo de dos mil quince, recibida en dicho Tribunal el día seis, siguiente, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- De igual forma resulta infundada la Excitativa de Justicia que interponen los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado que ocupa nuestra atención, en contra del Tribunal Superior Agrario, en base a las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

CUARTO.- Al haberse remitido el expediente administrativo 1448, relativo al Poblado que ocupa nuestra atención, a la Ponencia de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, remítase éste a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario para su radicación y trámite correspondiente.

QUINTO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a el Licenciado Joel Romero Rodríguez, Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; y por su conducto hágase del conocimiento los promoventes de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 223/2015-8

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: LAS ÁGUILAS  
 Mpio.: Huatabampo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.223/2015-8, interpuesto por NORMA JUSTINA BAUMAN OTERO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jacobo Bauman Meráz, y representante común de MARÍA DE LA LUZ OTERO BORBÓN y MIRELIA, TOMÁS JACOBO y SANDRA LUZ de apellidos BAUMAN OTERO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 411/2012, relativo a la acción nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Son infundados e inoperante uno de ellos los agravios que formulan los recurrentes, lo anterior en términos del considerando 3 de la presente resolución y en consecuencia se confirma la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutive anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISION: 293/2015-2**

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "SAN LUIS"  
Mpio.: San Luis Río Colorado  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO: Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por David Adame Rodríguez, Santos Castañeda Cuadras y Javier López Robles, en su carácter de Presidente, Primer y Segundo Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia del Ejido "San Luis", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de abril de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, en el juicio agrario 126/2014, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO: Notifíquese por estrados al recurrente, y a los terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos, y a la Procuraduría General de la República, ésta en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su domicilio oficial. Publíquense los puntos resolutive de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO: Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 126/2014; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman el Magistrado Numerario Licenciado Luis Ángel López Escutia, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **TABASCO**

### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 160/2015-29**

Dictada el 25 de agosto de 2015

Pob.: "HUAPACAL"  
Mpio.: Huimanguillo  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por Martha María Sánchez Hernández, parte actora en el juicio agrario 2/2014.

SEGUNDO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por Martha María Sánchez Hernández, parte actora en el juicio agrario 2/2014, con respecto a la omisión del magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, estado de Tabasco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## TLAXCALA

### RECURSO DE REVISIÓN: 185/2015-33

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN JOSÉ NANACAMILPA"  
 Mpio.: Nanacamilpa de Mariano arista  
 Edo.: Tlaxcala  
 Acc.: Restitución de tierras en el principal; nulidad de planos, apeo y deslinde en reconvección

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado del Ejido "SAN JOSÉ NANACAMILPA", Municipio Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala, en contra de la sentencia emitida el cinco de marzo de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en los autos del expediente agrario 337/2010, de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras en el principal y Nulidad de Plano resultado de Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los agravios cuarto y séptimo, de los hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia referida en el punto anterior y contando con los elementos suficientes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se resuelve en forma definitiva, así como sus puntos resolutive, quedando en los términos siguientes:

**"PRIMERO.- El actor principal el ejido "SAN JOSÉ NANACAMILPA", Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala, no acreditó los elementos constitutivos**

de su acción de restitución, al no acreditar la propiedad de las mismas; esto es, que las tierras en conflicto formen parte de las que le fueron dotadas mediante Resolución Presidencial de dos de junio de mil novecientos treinta y siete, acta de ejecución y plano definitivo. El demandado principal y actor en reconvencción SATURNINO LÓPEZ LAZCANO no acreditó los elementos constitutivos de sus acciones reconventionales.

SEGUNDO.- Se declara que no procede ordenar nulificar el plano resultado de Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, que exhibiera el ejido anexo a su escrito inicial de demanda y que obra en el Registro Agrario Nacional Delegación Tlaxcala, levantado con motivo del Programa PROCEDE, en cuanto hace al polígono 1/6 que forman la dotación y primera ampliación, lo anterior, en virtud de que no se recabó la conformidad de linderos con la parte que administra los Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

TERCERO.- Son improcedentes las excepciones hechas valer por el actor principal y por el demandado en el principal y actor reconventional por las razones expuestas en el considerando noveno del presente fallo.

CUARTO.- Se condena a ambas partes del juicio al Ejido "SAN JOSÉ NANACAMILPA", Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala y al demandado

principal y actor reconventional SATURNINO LÓPEZ LAZCANO, a que respeten cada uno sus propios límites, de conformidad a lo razonado en la última parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, Notifíquese personalmente a las partes, el sentido de esta resolución, que por ser simplemente declarativa, no trae aparejado un principio de ejecución, por lo que una vez que la misma cause estado, en su oportunidad, ARCHÍVESE el presente toca como asunto total y definitivamente concluido".

TERCERO.- Por conducto del Tribunal de primer grado, notifíquese esta resolución a las partes actora y demandada, en el domicilio que tengan señalado en los autos del juicio agrario natural, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia, comuníquese a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvase a su lugar de origen, los autos que conforman el expediente 337/2010, de su índice y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 356/2015-33

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SAN LUIS HUAMANTLA"  
 Mpio.: Huamantla  
 Edo.: Tlaxcala  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos  
 que contravienen las leyes  
 agrarias

I. Resulta procedente el recurso de revisión 356/2015-33, interpuesto por ANDRÉS ALEJANDRO BARRIENTOS LEAL, ALFREDO CONCEPCIÓN ALEJANDRO RUGERIO HERNÁNDEZ y JAVIER LIRA VÁZQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido San Luis Huamantla, Municipio Huamantla, Estado de Tlaxcala, parte actora, en contra de la sentencia de cuatro de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala Estado de Tlaxcala, al reunirse los elementos de procedencia, ello de conformidad a las razones y fundamento legal señalados en los párrafos 27 a 33 de la presente sentencia.

II. Conforme a los argumentos jurídicos y fundamentos de derecho invocados en los párrafos 35 a 50, este Órgano Colegiado determina inoperante el cuarto agravio y fundados y suficientes los conceptos de

agravio primero y segundo hechos valer por la parte recurrente, resultando innecesario el estudio del tercer agravio; por tanto, se impone revocar la sentencia sujeta a revisión para los siguientes efectos:

**PRIMERO:** En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, el Magistrado A quo deberá allegarse de los siguientes medios probatorios:

a) Los elementos necesarios para determinar si PEDRO CERVANTES HUERTA es hijo de GUADALUPE HUERTA ÁVILA y si procreo más hijos, para en su caso determinar la validez o no, de la calificación registral de diecisiete de octubre de dos mil siete, recaída al contrato de enajenación de derechos agrarios celebrado entre GUADALUPE HUERTA ÁVILA y JOSÉ SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ GALINDO, al reunirse los elementos señalados en el artículo 80 de la Ley Agraria, anterior a su reforma de dos mil ocho.

b) El expediente formado por el Registro Agrario Nacional con motivo de la solicitud de trámite número 4709 relativa a la adopción de dominio pleno respecto de la parcela 262 Z-2 P-1/5 materia de la controversia, ante el Registro Agrario Nacional Oficinas Centrales, así como en su Delegación en el Estado de Tlaxcala.

c) La calificación registral y los dictámenes que la integran, emitidos por Registro Agrario Nacional sobre la adopción de dominio pleno solicitada respecto de la parcela 262 Z-2 P-1/5 materia de la controversia.

d) El contrato de la primera enajenación con dominio pleno de la

parcela 262 Z-2 P-1/5, celebrado entre JOSÉ SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ GALINDO y esposa MA. CARMEN VÁZQUEZ SALDAÑA a favor de PEDRO CERVANTES HUERTA. Asimismo el contrato celebrado entre PEDRO CERVANTES HUERTA y esposa ELENA CARMONA MORALES a favor de JOSÉ FILADELFO LUNA LIMA, respecto de una fracción de la parcela en cuestión, del contrato celebrado entre PEDRO CERVANTES HUERTA y esposa ELENA CARMONA MORALES a favor de CÁNDIDO DÁVILA GARCÍA respecto de una fracción de la parcela en cita, y las inscripciones correspondientes de los citados contratos.

e) El tracto sucesivo de la parcela 262 Z-2 P-1/5, así como las anotaciones preventivas a partir de que se adoptó dominio pleno y causó alta en dichos registros, que al efecto recabe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala.

f) Copia certificada del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada con fundamento en el artículo 56 de la Ley Agraria en el Ejido San Luis Huamantla, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

g) Asimismo, sin detrimento de que si lo considera necesario en uso de las facultades que le concede el artículo 186 de la Ley Agraria, prevea lo conducente para allegarse de otros elementos que estime necesarios

para resolver la cuestión controvertida.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, deberá:

a) Valorar y concatenar todos y cada uno de los elementos de prueba.

b) Prescindir del argumento en el que se considera que la asamblea de dominio pleno de trece de octubre de dos mil dos, comprende la autorización para adquirir el dominio pleno sobre las parcelas que los autorizados enlistados en la misma, adquieran en cualquier tiempo, pues en el acta de asamblea citada se establece que se autoriza a 61 ejidatarios de las parcelas que poseen.

c) Realizado lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 189 de la Ley Agraria, y siguiendo los lineamientos de este fallo, deberá resolver todos y cada uno de los elementos que conforman la litis planteada en el expediente 289/2012 de su índice, observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia.

III. El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

IV. Notifíquese personalmente esta sentencia a los interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

V. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; con voto en contra de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien formula voto particular, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### EXCUSA: 31/2015-40

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "CUACLÁN"  
Mpio.: Jesús Carranza  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es fundada la excusa planteada por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 387/2010, del índice de ese Tribunal Unitario, con base a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Se ordena al Magistrado Alberto Pérez Gasca, remita los autos del juicio agrario 387/2010, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, para que emita la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de la cercanía existente entre ambos tribunales. Por consiguiente, se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, para que dicte la resolución correspondiente en el juicio en comento.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, al Magistrado Alberto Pérez Gasca, a las partes del juicio agrario 387/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## JUICIO AGRARIO: 13/99

Dictada el 1 de septiembre de 2015

Pob.: "GENERAL EMILIANO  
ZAPATA"  
Mpio.: Tlapacoyan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nuevo centro de población  
ejidal  
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de las ejecutorias emitidas en los juicios de amparo 2421/2013 y 862/2014, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Son inafectables los predios denominados "Gallo Verde", propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Refugio Madrid Beltrán, "Santa Ernestina", propiedad de Fausto Álvarez Velázquez, (considerado como una fracción del predio "Camino Real"), "Los Pinos" propiedad de José Ángel Gil Gamboa y "Piedra Blanca" o "Piedra Pinta", propiedad de Nicolás Esquerza Félix; de igual forma, son inafectables las 3-06-19.59 (tres hectáreas, seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de demasía propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios investigados, siendo los denominados "Camino Real", "San Agustín", "Los Pinos", "Piedra Blanca" o "Piedra Pinta" y "Gallo Verde". Por consecuencia es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "General Emiliano Zapata", a ubicarse en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, toda vez que los predios investigados, resultan ser inafectables.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que se proceda a hacer la cancelación respectiva y en el Registro Agrario Nacional; ejecútese.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con motivo del cumplimiento dado a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo 2421/2013 y 862/2014.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 251/2015-31

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "MARÍA SOLEDAD"  
Mpio.: Martínez de la Torre  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Prescripción positiva

PRIMERO.- Por las causas señaladas en la parte considerativa de esta sentencia es improcedente el recurso de revisión 215/2015-31, interpuesto por Apolinar Villagrán García, Avelino Nito Jiménez y Fabián Santos Santiago, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado ejidal del núcleo agrario "N.C.P.E. María Soledad", municipio de Martínez del Torre, estado de Veracruz; parte demandada en el juicio agrario 117/2013, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz, relativo a la acción de prescripción positiva.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que contra esta sentencia procede el Juicio de Amparo directo en términos del artículo 200 de la Ley Agraria.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## YUCATÁN

### RECURSO DE REVISION: 290/2015-34

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "TEKIT"

Mpio.: Tekit

Edo.: Yucatán

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 290/2015-34, interpuesto por Luis Armando Medina Puerto, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número TUA 34-424/2006, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados parcialmente los agravios hechos valer por la parte recurrente Luis Armando Medina Puerto, se revoca la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número TUA 34-424/2006,

relativo a la acción de restitución de tierras, para los siguientes efectos:

1. El A quo deberá ordenar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional, tanto de oficinas centrales como de las Delegaciones respectivas en el Estado de Yucatán, el envío del expediente completo de la acción dotación de tierras del Ejido actor y su ejecución, en el cual verifique la existencia de la siguiente documentación:

- Los Trabajos Técnicos Informativos realizados por los comisionados de la entonces autoridad agraria, con motivo de la solicitud de tierras de veintiuno de mayo de mil novecientos veintidós.
- Notificaciones realizadas a los propietarios.
- Los alegatos manifestados por los propietarios afectados por la referida solicitud de tierras, en particular del predio Kinchahau y Anexas, del que se desprende, en la referida Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de once de junio de mil novecientos veinticinco, que el mismo constituía una finca agrícola industrial en explotación.
- Los documentos de propiedad y planos que pudieron haber exhibido los propietarios afectados, de los que se pueda desprender, en particular, del predio afectado, Kinchahau y Anexas, elementos técnicos suficientes para precisar la ubicación de los tres predios que comprendía.
- Mandamiento Gubernamental de veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés, así como el

acta de la diligencia de ejecución de cinco de abril de mil novecientos veintitrés, y plano respectivo.

- Información que justifique por qué el Ejido actor cuenta con Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial, de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva una superficie de 1,863-75-11 hectáreas y hasta el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, es decir, cincuenta y seis años después, se realizó diligencia sobre apeo y deslinde, parcial.
- Plano debidamente firmado derivado de la diligencia de apeo y deslinde, parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.
- En su caso, se certifique la inexistencia de la documentación solicitada.

2. El Tribunal A quo deberá de realizar las acciones necesarias para que las pruebas de inspección ocular y pericial en materia de topografía, sean congruentes entre sí, y en su caso, ordenar el perfeccionamiento de las mismas.

3. Analizar de forma completa y clara los elementos de la acción de restitución de conformidad a lo definido por nuestros máximos órganos jurisdiccionales.

4. Realizado lo anterior, emitir nueva sentencia pronunciándose sobre las acciones ejercidas por las partes, pudiendo ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, conforme lo prevé el artículo 186 de la Ley Agraria.

TERCERO.- A través de la Secretaría General, el A quo deberá de informar cada

quince días de los avances que se tengan en el cumplimiento ordenado, y una vez que emita la sentencia respectiva, enviar copia certificada de la misma.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL NUEVO SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, AGOSTO DE 2015).

Décima Época

**Registro:** 2009826

**Instancia:** Segunda Sala  
Jurisprudencia

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Materia(s):** (Constitucional, Común)

**Tesis:** 2a./J. 122/2015 (10a.)

**AMPARO DIRECTO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO RESPETA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

Si se parte de la concepción de "resolución favorable" que para efectos del dispositivo citado ha establecido esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende que la procedencia del juicio de amparo directo se condicione a que la autoridad demandada interponga el recurso de revisión contencioso administrativo y éste sea admitido, ya que si a través de esa resolución favorable se ha resuelto de manera absoluta la pretensión de la parte actora, quien ha obtenido el máximo beneficio, impidiendo que la autoridad emita un nuevo acto con idéntico sentido de afectación que el declarado nulo, la promoción del amparo tendría como único objeto permitir, en caso de que la situación producida por la sentencia favorable se vea afectada al estimarse procedente y fundado dicho recurso, que pueda examinarse en el amparo la constitucionalidad de las normas aplicadas en tanto de ello podría derivarse el beneficio relativo a su inaplicación, impidiéndose, además, la promoción excesiva de juicios de amparo. En este sentido, la fracción II del artículo 170 de la Ley de Amparo respeta el derecho de acceso a la justicia reconocido en el segundo párrafo del numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de actualizarse el supuesto de sentencia favorable el particular, que en principio no veía afectado su interés jurídico, podrá promover el juicio de amparo directo con la limitación relativa a los conceptos de violación que pueden plantearse y sujetándose a las condiciones previstas respecto de la revisión fiscal, que se explican en las razones apuntadas, pero en todo caso que se considere no actualizado ese supuesto, tiene el derecho de promover el juicio de amparo en términos de la fracción I del artículo 170 mencionado, en el que podrá hacer valer tanto cuestiones de legalidad, como de constitucionalidad de las normas generales aplicadas, lo que demuestra que la acción de amparo

en ningún caso le está vedada, salvo que con su promoción ya no pueda obtener ningún beneficio.

## SEGUNDA SALA

Amparo directo en revisión 5334/2014. Comercializadora Ragón, S.A. de C.V. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Formularon salvedades José Fernando Franco González Salas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 546/2015. Campestre Juárez, A.C. 6 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Juan N. Silva Meza; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1279/2015. Lizzeth Zablah María. 20 de mayo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Amparo directo en revisión 4021/2014. Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Amparo directo en revisión 5976/2014. Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Tesis de jurisprudencia 122/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de agosto de dos mil quince.

### Ejecutorias

Amparo directo en revisión 5334/2014.

Décima Época

**Registro:** 2009825

**Instancia:** Segunda Sala  
Jurisprudencia

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Materia(s):** Común

**Tesis:** 2a./J. 121/2015 (10a.)

**"RESOLUCIÓN FAVORABLE". SU CONCEPTO CONFORME AL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.**

El concepto de "resolución favorable", en la lógica del artículo 170, fracción II, de la Ley de Amparo, supone el dictado de una sentencia que resuelva de manera absoluta la pretensión de la parte actora y que le otorgue el máximo beneficio sin posibilidad de una afectación posterior, con independencia del tipo de nulidad declarada; es, en otras palabras, aquella sentencia que implica que el acto impugnado sea irrepetible al proscribir toda circunstancia que provoque que la autoridad pueda emitir un nuevo acto en el mismo sentido que el declarado nulo, en tanto que el vicio que dio lugar a tal declaratoria no puede ser subsanado.

**SEGUNDA SALA**

Amparo directo en revisión 5334/2014. Comercializadora Ragón, S.A. de C.V. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Formularon salvedades José Fernando Franco González Salas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 546/2015. Campestre Juárez, A.C. 6 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Juan N. Silva Meza; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1279/2015. Lizzeth Zablah María. 20 de mayo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Amparo directo en revisión 4021/2014. Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Amparo directo en revisión 5976/2014. Urbanizadora y Edificadora de México, S.A. de C.V. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Tesis de jurisprudencia 121/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de agosto de dos mil quince.

Ejecutorias

Amparo directo en revisión 5334/2014.

OCTUBRE 2015

Décima Época

**Registro:** 2009818

**Instancia:** Pleno  
Tesis Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** P. VIII/2015 (10a.)

## **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.**

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

PLENO

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

OCTUBRE 2015

Décima Época

**Registro:** 2009816

**Instancia:** Pleno

Tesis Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** P. IX/2015 (10a.)

## **CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN EJERCERLO SÓLO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**

Por imperativo del artículo 1o., en relación con el diverso 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para lo cual cuentan con la facultad de ejercer un control de regularidad constitucional difuso o ex officio, que corresponde a un sistema que confía a cualquier autoridad, sin importar su fuero, la regularidad constitucional de las leyes y por virtud del cual toda autoridad debe, ante un caso concreto que verse sobre cualquier materia, inaplicar la norma que debería fundar su acto, si ésta es violatoria de un derecho humano contenido en la Carta Fundamental o en un tratado internacional. Ahora bien, cuando se habla del control ex officio debe tenerse presente que dicha expresión significa que ese tipo de examen pueden hacerlo, por virtud de su cargo de Jueces, aun cuando: 1) no sean de control constitucional; y, 2) no exista una solicitud expresa de las partes, pues la propia Norma Fundamental los faculta a inaplicar una norma cuando adviertan que viola derechos humanos, de manera que el control difuso no constituye un proceso constitucional sino sólo una técnica al alcance del Juez para que pueda ejercer un control de constitucionalidad en un proceso, sea éste constitucional o de cualquier otra naturaleza y cuyo ejercicio da lugar al dictado de una resolución con efectos entre las partes. En estas circunstancias, se concluye que los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación, deben ejercer el control difuso de regularidad constitucional ante la violación de derechos humanos, con la observación de que sólo pueden hacerlo en el ámbito de su competencia, es decir, respecto de las disposiciones que ellos mismos están facultados para aplicar, específicamente, las contenidas en los ordenamientos que rigen el procedimiento del juicio de amparo, esto es, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de aquélla.

**PLENO**

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Mayoría de siete votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, con salvedades, José Fernando Franco González Salas, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales, con salvedades; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número IX/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

OCTUBRE 2015

Décima Época

**Registro:** 2009835

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Materia(s):** Común

**Tesis:** (III Región)3o. J/2 (10a.)

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE REPROCHAN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA OMISIÓN DE ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD DE FONDO, SI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE SOBRESEYÓ AL ACTUALIZARSE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO.**

El sobreseimiento es una institución de carácter procesal que pone fin al juicio, al aparecer una causa que impide se resuelva la cuestión de fondo planteada, por lo cual no existe ninguna declaración del juzgador sobre la legalidad o ilegalidad del acto impugnado y se dejan las cosas en el estado que se encontraban antes de la presentación de la demanda. Ahora bien, el artículo 9o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que el sobreseimiento en el juicio procederá, entre otros casos, cuando durante éste aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 8o. de dicho ordenamiento; de ahí que si en el juicio contencioso administrativo federal se decretó el sobreseimiento al actualizarse una causa de improcedencia cuyo estudio es preferente y de oficio, el resolutor no puede analizar los conceptos de nulidad encaminados a demostrar la ilegalidad de la resolución reclamada, que constituye el problema de fondo. Consecuentemente, cuando en el amparo directo se reprocha a la autoridad responsable la omisión de ese análisis, los conceptos de violación relativos son infundados.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.**

Amparo directo 73/2014 (cuaderno auxiliar 288/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Corporativo Logiccom, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretaria: Karla Lizet Rosales Márquez.

Amparo directo 207/2014 (cuaderno auxiliar 744/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Avaquim, S.A. de C.V. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Griselda Guadalupe Guzmán López. Secretario: Juan José Magaña Ornelas.

Amparo directo 319/2014 (cuaderno auxiliar 848/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro

Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretario: Francisco Javier García Contreras.

Amparo directo 397/2014 (cuaderno auxiliar 865/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. José Luis Castillo Casillas. 28 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretario: Francisco Javier García Contreras.

Amparo directo 578/2014 (cuaderno auxiliar 18/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. 20 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretaria: Alma Rosa Enríquez Torres.

Ejecutorias

Amparo directo 578/2014 (cuaderno auxiliar 18/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Boletín Judicial Agrario Núm. 276 del mes de octubre de 2015, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2015 en Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Puebla., México, D. F. La edición consta de 2,000 ejemplares.